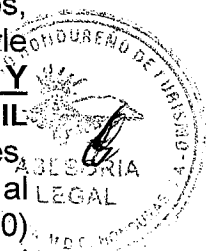




CONTRATO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL
No. 249-2015

Nosotros: **Ernie Emilio Silvestri Thompson**, mayor de edad, casado, hondureño, MAE, con Identidad No. 1101-1961-00085 y de este domicilio; actuando en mi condición de Director y Representante Legal del Instituto Hondureño de Turismo, nombrado mediante Acuerdo No.53-2014 de fecha 10 de febrero del dos mil catorce, y **Nora Schaver Landa Blanco**, mayor de edad, hondureña, con Tarjeta de Identidad No.0801-1992-07703, Licenciada en Periodismo, ambos con facultades para celebrar este tipo de contratos y quienes en adelante nos denominaremos "**EL INSTITUTO**" y "**LA CONSULTORA**" respectivamente, hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente "**CONTRATO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL**", mismo que se regirá por los términos y condiciones que se estipulan en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO:** "**LA CONSULTORA**" realizará actividades de consultoría en el manejo de Relaciones Públicas e imagen de "**EL INSTITUTO**". **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE "LA CONSULTORA":** "**LA CONSULTORA**" realizará las actividades siguientes: **1)** Asesorar en Imagen Institucional. **2)** Asesorar en comunicación interna y externa. **3)** Análisis sobre la evaluación de la opinión pública en relación a "**EL INSTITUTO**". **4)** Coordinar alianzas y estrategias de difusión con los diferentes medios. **5)** Asesorar y cooperar con "**EL INSTITUTO**" a incursionar en mercados nuevos. **6)** Elaborar informes de actividades realizadas bajo esta contratación. **7)** Programar reuniones bilaterales con medios a nivel nacional e internacional. **8)** Organizar la biblioteca fotográfica y audiovisual de "**EL INSTITUTO**". **9)** Colaborar con la dirección de eventos especiales. **10)** Atender cualquier requerimiento que en Relaciones Públicas le haga "**EL INSTITUTO**". **11)** Las actividades comprendidas en el presente contrato serán realizadas en las instalaciones de "**EL INSTITUTO**", Edificio Europa, Colonia San Carlos, Tegucigalpa. Siempre y cuando las circunstancias así lo requieran podrán solicitarle actividades dentro o fuera del país. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El monto del presente Contrato es de **CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.120,000.00)** en concepto de honorarios profesionales pagaderos a "**LA CONSULTORA**", de la siguiente manera: del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2015, **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.30,000.00)** mensuales, reteniéndole el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad al Artículo 50 reformado de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y otras retenciones legales que "**LA CONSULTORA**" autorice. Los fondos serán imputados al Objeto del Gasto **24900 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS** con cargo a la Dirección. "**LA CONSULTORA**" recibirá el pago, previa presentación del correspondiente informe de las actividades realizadas a la Dirección de "**EL INSTITUTO**". **CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato, tendrá una vigencia del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2015. **QUINTA: "EL INSTITUTO"** se compromete a brindar toda la logística que "**LA CONSULTORA**" requiera para el desarrollo de la consultoría, como ser: espacio fisco, escritorio y computadora; Gastos de transporte, hospedaje y alimentación cuando deba desplazarse a diferentes lugares fuera de Tegucigalpa, los cuales se cancelaran



mediante viáticos según el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje que maneja "EL INSTITUTO", en la categoría III. **SEXTA:** Son causas que darán por terminado el Contrato sin responsabilidad de "EL INSTITUTO": 1) Mutuo consentimiento de las partes; 2) Por decisión unilateral de las partes, debiendo dar el aviso correspondiente con quince (15) días de anticipación; 3) Por incumplimiento de "LA CONSULTORA", de las obligaciones contraídas. 4) Todo acto inmoral o delictuoso que "LA CONSULTORA", cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios de consultoría. 5) En el caso de recorte presupuestario por razón de la situación financiera y económica del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad a lo establecido en el Artículo 68 párrafo segundo de las Normas Generales de Ejecución Presupuestaria de Ejercicio Fiscal 2015. **SEPTIMA:** Este contrato puede modificarse en todo o en parte, en cualquier momento, dentro de la vigencia del mismo, por mutuo consentimiento siempre que conste por escrito este firmado por los suscritos, fechado y unido al presente documento. Este contrato expresa todo lo convenido entre las partes y cualquier otra petición o declaración no incluida expresamente en él, no tendrá fuerza obligatoria entre las partes ni efecto legal alguno. **OCTAVA:** "EL INSTITUTO" y "LA CONSULTORA" manifiestan que dada la naturaleza del presente contrato, no existe ninguna relación de tipo laboral entre las partes, por lo que "LA CONSULTORA" no goza de ninguno de los beneficios que tienen los empleados de "EL INSTITUTO". **NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIA:** Cualquier diferencia, controversia o conflicto que pudiera surgir en la aplicación del presente contrato, deberá ser resuelto en primer término mediante el arreglo directo entre Las Partes, y de no llegar a ningún acuerdo de forma amigable dentro de tres (03) días calendario después de surgir la diferencia, controversia o conflicto, Las Partes acuerdan expresamente que se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán. **CLAUSULA DECIMA: La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados, conforme a lo establecido por la Presidencia de la República. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** "EL INSTITUTO" y "LA CONSULTORA" declaran: Que aceptan los términos y condiciones contraídas en el presente contrato, obligándose a cumplirlo en todas sus partes. En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de septiembre del año dos mil quince.


EMILIO SILVESTRI THOMPSON
"EL INSTITUTO"




NORA SCHAVER LANDA BLANCO
"LA CONSULTORA"

